

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy treinta y uno (31) de mayo del 2021, pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso de servidumbre con el siguiente informe: La Dra. CATALINA FRANCO ARIAS, quien fue designada mediante auto del 26 de abril del año en curso en el cargo de CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS indeterminados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO, allegó, escrito a través del cual informa que no puede aceptar el cargo, porque se posesionó como empleada pública a partir del día 13 de mayo de 2021.

Sírvase proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Villamaría, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	2019-00517-00
Demandante:	DANIEL RESTREPO URIBE
Demandada:	JAIRO VALLEJO CRUZ, JORGE VALLEJO CRUZ, AMPARO VALLEJO CRUZ Y LUCELLY VALLEJO CRUZ como herederos determinados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO, así como sus herederos indeterminados
INTERLOCUTORIO No	642

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la excusa que aduce la doctora CATALINA FRANCO ARIAS para no aceptar el cargo de CUARADORA AD LITEM de los HEREDEROS indeterminados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO, debido a que se posesiono en cargo público desde el día 13 de mayo de 2021, **SE RELEVA** a la misma de la referida designación, y en su lugar, se nombra en dicho cargo a la **Dra. NHORA HELENA ARANGO PATIÑO**, la cual se encuentra en la lista de los profesionales que ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial.

Con el fin anterior, se memora lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual establece lo siguiente: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" Surtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso., y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af35dc0967fc32e9aa55212a26dfa78e84c5a3656e0a1d3849a12c43
0d4f9aa2**

Documento generado en 31/05/2021 05:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**